

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha servido resolver lo siguiente:

Los extranjeros que vengan a España en viaje de turismo o con misión de carácter transitorio formularán la oportuna declaración, ante la Aduana respectiva, de las divisas de que sean portadores, la que, una vez comprobada, les será anotada en el pasaporte.

A su salida de España, la exhibición de dicho documento, en el que conste la cantidad importada, permitirá a su titular llevar consigo hasta la misma suma que conste en aquél.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

En el Centro de Fermentación de Málaga, recién liberado por el glorioso Ejército nacional, se hallan depositados en pilones más de un millón de kilogramos de tabaco indígena que no se ha podido envasar por carecer de la arpillera necesaria. Esta falta, y el no haber ingresado en el expresado Centro el tabaco que, procedente de la zona de Granada, se venía fermentando en el mismo en años anteriores, es la causa de que el personal obrero de aquel Centro se encuentre sin poder realizar trabajo alguno. Con objeto de que pueda este personal proceder al envasado en fardos del citado tabaco ya fermentado.

Esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con la propuesta de la representación del Estado en el Arrendamiento de

Tabacos, ha acordado ampliar en cincuenta mil metros la adquisición, dispuesta por Orden de esta Presidencia del día 16 de febrero pasado, de cien mil metros de arpillera de ochenta centímetros de anchura con sujeción al pliego de condiciones que se estableció para dicha adquisición. Burgos, 17 de marzo de 1937. — Fidel Dávila.

Con el fin de crear una organización para regular el comercio del cacao, producto de nuestras colonias del Golfo de Guinea, teniendo en cuenta la gran importancia que en la economía de la colonia tiene dicho producto y su aplicación en España como materia prima para la importante industria de la fabricación de chocolate, y a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", todos los agricultores de cacao de los territorios españoles del Golfo de Guinea quedan obligatoriamente sindicados en la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del Distrito de Fernando Poo.

Artículo 2.º Se constituye en la Península el Comité Sindical del Cacao, cuyo organismo tendrá las siguientes funciones:

a) Clasificación o reclasificación del cacao a su llegada a la Península.

b) Proponer al Gobierno los precios que obligatoriamente han de aplicarse, según calidades, a todo el cacao procedente de nuestras citadas posesiones.

c) Disponer e intervenir el cacao producido en los territorios españoles del Golfo de Guinea para su venta en el mercado español.

d) Hacerse cargo de todo el cacao que se importe de Guinea; proceder a su venta y distribución, cuidándose de que al terminar cada año agrícola el productor obtenga un promedio igual de precio según calidades, evitando al propio tiempo cualquier abuso de la especulación y de los intermediarios.

e) Abrir almacenes con carácter corporativo; tener cacao en depósito, y sobre éste gestionar préstamos o anticipos a cancelar con los intereses correspondientes al liquidarse las ventas.

f) Conocer y comprobar en todo momento las existencias de cacao del mercado nacional, así como llevar una estadística de su distribución.

g) Realizar en España y donde lo estime conveniente y oportuno la propaganda de nuestro cacao y sus derivados, impidiendo al mismo tiempo, que sufran detrimento las buenas calidades de aquéllos, y asegurar en todo momento que el mercado nacional esté abastecido de acuerdo con las necesidades.

h) Gestionar anticipos para sus asociados sobre las existencias de cacao comprobadas y sobre cosechas pendientes del mismo producto.

i) Fomentar el espíritu cooperativo entre los agricultores de Guinea, singularmente en la producción y preparación del cacao, debiendo llevar a estos efectos un registro de propietarios de fincas en Guinea, con la superficie que cultivan y estado de su producción.

j) Recaudar los ingresos que correspondan y satisfacer sus gastos.

k) Adoptar cuantas medidas el Gobierno le confíe o aquellas otras que tiendan a mejorar la producción y venta del cacao y fomentar su consumo.

Artículo 3.º El Comité Sindical del Cacao se compondrá de la forma siguiente:

a) Por un representante del Estado, que será designado libremente por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, el cual presidirá el Comité, con voz y derecho a suspender cualquier acuerdo de éste, quedando automáticamente sin efecto. Contra las resoluciones de la Presidencia no existirá más recurso que el de alzada ante el señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o quien le sustituya.

b) Por cinco agricultores, nombrados por la Cámara Oficial Agrícola de Fernando Poo.

c) Cuando el Comité se reúna para tratar de las funciones especificadas en los apartados a) y b) del artículo 2.º, será condición indispensable convocar a dicha reunión a los representantes de la industria del chocolate, integrados por cinco industriales chocolateros elegidos por la Corporación Nacional de Sindicatos de la Industria Chocolatera.

Artículo 4.º No podrá efectuarse ningún despacho de importación de cacao a la Península de nuestras posesiones del Golfo de Guinea que no sea efectuado por el Comité Sindical del Cacao o por personas o entidades en quien éste delegue, debidamente, a dichos efectos.

Artículo 5.º El Comité Sindical del Cacao tendrá la consideración de persona jurídica y gozará del carácter de Sindicato Agrícola en cuanto a las ventajas y deberes que a tales asociados concede y señala la vigente legislación.

Artículo 6.º El domicilio del Comité se es-

tablecerá en el principal Centro importador de cacao en España.

Artículo 7.º Los gastos de implantación y desenvolvimiento de este Comité serán sufragados por sus componentes mediante las aportaciones proporcionales que les correspondan.

Artículo 8.º Los contratos de compra-venta de cacao con destino a la Península que se hubiesen efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Orden quedan sujetos al estricto cumplimiento de las disposiciones que en la misma se determinan.

Oportunamente se publicará el Reglamento al que habrá de sujetarse, en su funcionamiento, el Comité Sindical del Cacao.

Disposición transitoria.

Los precios oficiales del cacao procedente de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, para los arribos que lleguen a la Península hasta el mes de octubre del presente año, serán los siguientes:

Tipo 3, 4'41 pesetas el kilo.

Idem 4, 4'56 id. el id.

Idem 5, 4'65 id. el id.

El Comité Sindical del Cacao deberá constituirse y celebrar su primera reunión, en Burgos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de marzo de 1937. — El Presidente, Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la adecuada organización de la industria nacional de fabricación de chocolate, que como consecuencia de venir rigiéndose por una legislación impropia se encuentra en la actualidad desarticulada, y con el fin de organizarla en forma que permita a los fabricantes producir mercancía de mejor calidad, eliminar competencias ilícitas que van en perjuicio no solamente del consumidor, sino también de los productores y, sobre todo, de la agricultura de la Guinea española, y ante la necesidad de coordinar debidamente los intereses de los agricultores coloniales con los de los fabricantes de chocolate y los del consumidor en general, a propuesta del Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" quedan sindicados con carácter obligatorio todos los fabricantes del chocolate del territorio nacional que se encuentren debidamente matriculados como tales.

Artículo 2.º Esta sindicación tendrá lugar en un organismo corporativo, que se denominará "Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolate".

Artículo 3.º La Corporación estará integrada por los representantes de los Sindicatos regionales que se constituyan y serán elegidos en la forma que se estipule en el Reglamento de la Corporación que se publicará oportunamente.

Artículo 4.º Las funciones de la Corporación serán las siguientes:

a) Proponer a la aprobación del Gobierno cin-

co representantes para integrar el Comité Sindical del Cacao y ostentar en él la representación de los intereses de la industria chocolatera.

b) Crear un Laboratorio central de análisis que permita conocer con exactitud la composición del chocolate.

c) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las disposiciones que en su día se dicten regulando la industria chocolatera y la forma de fabricación del chocolate.

d) Adquirir y distribuir el cacao procedente de la Guinea española, con arreglo a los precios que se fijen por el Comité Sindical del Cacao, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.º de la Orden de 16 de marzo del corriente año.

e) Proponer al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de la industria y hacer obra cooperativa y de mutua ayuda entre los fabricantes.

Oportunamente se publicará el Reglamento para el funcionamiento de la "Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolates" que por la presente Orden se crea.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La obligada rigidez con que para la implantación del "Día del Plato Unico" hubo de dictarse la Orden de 11 de noviembre de 1936 (B. O. número 28) da lugar a que mientras en las casas particulares puede acordarse libremente aquel que más conviene para todos los individuos que integran la familia, en los hoteles, restaurantes, fondas y establecimientos similares ha de comerse precisamente el que de acuerdo con el artículo 2.º de dicha disposición marque para cada día la Sociedad profesional respectiva, lo que origina que muchas personas sometidas a un régimen o plan médico determinado se vean privadas de alimento ante la imposibilidad de sustituir el plato marcado por otro más apropiado a sus padecimientos.

Por lo expuesto, y en el deseo de hacer compatibles los intereses de la salud con el cumplimiento de la disposición citada en el artículo anterior, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo quedan autorizados todos los hoteles, restaurantes y establecimientos comprendidos en la Orden de 11 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 28) para confeccionar el "Día del Plato Unico", hasta un máximo de tres platos, uno de carne, otro de verdura y otro de pescado, con el fin de que los concurrentes a dichos establecimientos puedan elegir libremente entre los mismos, de acuerdo con el régimen a que por prescripción facultativa estén sometidos, bien entendido que ni los dueños de los citados establecimientos han de facilitar más de un plato y un postre a cada comensal, ni éstos han de solicitarlo, multándose a ambos caso de contravenirlo.

Artículo 2.º La concesión hecha en el artículo anterior no dará derecho a variar el tanto por ciento con que dichos establecimientos han de

ajustándose en todo momento a lo preceptuado contribuir para el "Plato Unico", que seguirá en el artículo 1.º de la Orden anteriormente citada.

Valladolid, 18 de marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 152, de fecha 21 de marzo de 1937).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Padrones de cédulas personales.

Habiendo transcurrido con gran exceso el término fijado por la Instrucción de cédulas para la remisión a esta Corporación de los padrones de cédulas formados por los Ayuntamientos de la provincia para el presente ejercicio, y no habiéndolos remitido todavía bastantes Ayuntamientos, requiero a éstos para que los presenten, por duplicado y acompañados de las hojas declaratorias, en término de ocho días.

La falta de cumplimiento de esta obligación podrá ser causa del envío de comisionados a costa del Ayuntamiento y de la pérdida del premio que la Corporación asigna voluntariamente a los Secretarios municipales que cumplan debidamente los servicios que tienen encomendados.

Zaragoza, 29 de marzo de 1937. — El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 1.420.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 5 y 12 de diciembre de 1936:

Sesión del día 5

Asistencia: Señores Allué, Mola, Zamora, Rivas, Albarada y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Quedar enterada del comunicado del Excmo. Sr. General-Jefe de la 5.ª División Orgánica agradeciendo felicitación de esta Corporación con motivo de habersele concedido la Medalla Militar.

Idem id. de comunicación de la Comisión Gestora de la Diputación de Valladolid participando haber aceptado propuesta del señor Gestor D. Norberto Sánchez, en la que interesa se solicite del Jefe del Estado español sea concedido a la ciudad de Valladolid el título de «Capital del Alzamiento».

Señalar los días 12, 19 y 26, a las dieciocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión Gestora durante el presente mes de diciembre.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Solicitar autorización de la Junta Técnica del Estado para liquidar el actual contrato de arriendo de la Plaza de Toros y prorrogar el mismo por cinco años.

Dejar sobre la mesa dictamen proponiendo el cese en el Hospital Provincial de las consultas públicas a cargo de Profesoras de la Facultad de Medicina.

Aprobar dictamen sobre régimen de dispensa de medicamentos en las consultas públicas y en el Hospital y del empleo de placas para radiografías en dicho Establecimiento.

Ajudicar definitivamente a D. Fernando Pascual Oli-

ván el arriendo del lote 1.º de la Torre Ramona por el precio anual de 1.002 pesetas.

Aprobar liquidación de cantidades recibidas y satisfechas para cubrir atenciones del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, correspondientes al mes de octubre último, importante 14.308'63 pesetas.

Idem relaciones de facturas por suministros efectuados al Hospital Provincial y Hogar Pignatelli durante el mes de noviembre último, importantes 37.285'17 y 29.442'88 pesetas, respectivamente.

Aprobar nóminas por pagos de amas externas durante el mes de noviembre último, importantes en total 15.400'80 pesetas.

Idem relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, desde el 23 al 28 de noviembre último, importante 1.293'08 pesetas.

Idem cuenta de 10'05 pesetas por gastos de traslado al Hogar Provincial Doz, de Tarazona, del indigente Mariano Artal Lerín.

Conceder a Pedro Júlvez, de Calatayud, socorro de lactancia para su hija Angeles, nacida en parto doble.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 1'50 pesetas, del Albergue Municipal, por socorro a pobres transesúntes; otra, de 13 pesetas, de los señores Gimeno y Alonso, por una lámpara con destino al alumbrado del Palacio provincial; otra, de 726'85 pesetas, de D. Leoncio Brieba, por portes y acarreo de carbón con destino a la calefacción del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo; otras, de 113'75 pesetas, de «Aragón»; 224'50 pesetas, de «Aurora»; 224'30 pesetas, de «La Catalana», y 338'50 pesetas, de «Assurances Generales», Compañías de Seguros, por el de incendios del mobiliario de la Corporación correspondiente al año 1936.

Fijar los precios medios para el abono de suministros hechos al Ejército y la Guardia Civil durante el mes de noviembre último.

Designar al señor Presidente de la Corporación, don Miguel Allué Salvador, para formar parte, en representación de la Diputación, del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, de Zaragoza.

PONENCIA DE PERSONAL

Confirmar con carácter eventual para el servicio de Auxiliar de la Farmacia del Hospital la designación hecha a favor de D. Manuel Velasco Turmo.

Abonar la asignación señalada al sepulturero eventual del Cementerio del Hospital Alfredo Villanueva con cargo a la consignación que para ese servicio figura en presupuesto.

Llevar a la práctica los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Oficial 1.º y designar Presidente del Tribunal al de la Corporación, D. Miguel Allué Salvador.

Correr la escala de los Oficiales primeros de la Corporación en la vacante por fallecimiento de D. Miguel de los Santos, y ascender a esta categoría al núm. 1 de los Oficiales segundos, D. Miguel Gay.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de diciembre actual.

Aplicar al Hogar Pignatelli las 50.000 pesetas donadas por la Junta Recaudatoria Civil de Defensa Nacional.

Aplicar al capítulo V, artículo 1.º (Eventuales y Extraordinarios) la cantidad de 26.297'16 pesetas ingresada por la Jefatura del Servicio de Intendencia Militar

por estancias de enfermos de guerra en el Hospital Provincial.

Admitir el pago en especie por los Ayuntamientos que adeuden cantidades a la Diputación.

Desestimar reclamación formulada por D. Saturnino Casajús, de Tauste, contra acta de inspección por cédulas personales.

Acceder a reclamaciones formuladas por D. Luis Talayero y D. Luis Sebastián, de esta ciudad, contra actas de inspección por cédulas personales.

Sesión del día 12.

Asistencia: Señores Mola, Zamora, Lizarbe, Albareda y De la Fuente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Entregar a Francisco Larraz parte de la cantidad imputada a su nombre en la Caja de Ahorros, como acogido que fué en el Hogar Pignatelli.

Aprobar cuenta de ingresos y gastos habidos en el Hospital Provincial en noviembre último, importante 7.106'90 y 3.095'10 pesetas, respectivamente.

Idem id. en el Hogar Pignatelli, durante el mismo mes, importante 108'80 y 1.640'50 pesetas, respectivamente.

Idem relación de facturas por suministro de artículos al Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de noviembre último, importante 8.286'27 pesetas.

Idem relación de cantidades satisfechas por jornales en la huerta del Hospital Provincial desde el 30 de noviembre al 5 del actual, importante 316 pesetas.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales en la cocina del Hogar Pignatelli, durante el mismo tiempo, importante 258 pesetas.

Idem id. por jornales de operarios de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, durante igual tiempo, importante 640'08 pesetas.

Idem cuenta de 833 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia en noviembre último.

Idem id. de 7'50 pesetas por estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, por menor de esta provincia en noviembre último.

Autorizar el ingreso en el Hogar Infantil, de Calatayud, de la niña María-Luz Sierra Gómez.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, importante 3.930 pesetas, de los Sres. Izuzquiza, Arana Hnos., por carbón para la calefacción del Palacio provincial; otra, de 57 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por trabajos del taller de Carpintería en el Palacio provincial; otra, de 1'75 ptas., de D. Vicente Larraz, por ligas para los maceros de la Corporación; otra, de 709'65 ptas., de D. Carmelo Calvo, por leña para la calefacción del Palacio provincial; otra, de 374'10 ptas., de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio provincial durante el presente mes; otra, de 77'10 ptas., de la misma Compañía, por igual servicio y tiempo en los cuarteles de la Guardia Civil, y otra, de 103'95 ptas., de M. y A. Aranda Torres, por raso para decorar el Salón de Sesiones del Palacio provincial.

Elevar exposición al señor Presidente de la Comisión de Justicia del Gobierno Nacional de Burgos por si estimase merecedora de recompensa la labor realizada por el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Bernabé Blasco Yagüe, con destino en Calatayud.

PONENCIA DE FOMENTO

Dar comienzo a las obras de construcción del camino

vecinal núm. 692, de Salvatierra a Castillonuevo (Navarra), que deberán llevarse a cabo hasta invertir la cantidad de 75.138'64 ptas. de que se dispone para las mismas.

Desestimar instancias formuladas por D. Marcos Gisbert y D. Nicasio Cestero solicitando se les nombre enfermeros del Hospital Provincial.

Declarar desierta, por renuncia de los aspirantes a tomar parte en la misma, la oposición convocada para la provisión de una plaza de Oficial 1.º en turno restringido, y anunciar de nuevo la provisión, en la misma forma, para ser celebrada a los tres meses.

Correr la escala de los Oficiales segundos de la Corporación por causa de la vacante producida por ascenso de D. Miguel Gay; declarar la vacante del último lugar de dicha escala y nombrar para ocuparla, por turno de antigüedad, al Oficial segundo D. Julián Oliván.

PONENCIA DE HACIENDA

Aceptar el ofrecimiento de D. Antonio Casanova Cortés para continuar los servicios de la Gestión de cédulas personales en esta ciudad, con los derechos y obligaciones que en el contrato correspondiente se estipularon por D. Angel Casanova Lasilla, y actuando en concepto de heredero del mismo.

Aprobar actas de inspección levantadas a D.ª Carmen Moor, D.ª Ana Almech, D. Antonio Molinero, D. José M.ª Belled, D.ª Francisca Baya y D. Angel Conesa, a virtud de denuncia.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales, levantadas a varios vecinos de Zaragoza, contra las que no se ha formulado reclamación.

Idem actas de inspección por cédulas personales, levantadas a varios vecinos de Tauste, contra las que no se ha formulado reclamación.

Idem cuenta de 15'50 pesetas, de «La Aragonesa», por transporte de varios paquetes de impresos de cédulas a pueblos de la provincia.

Formalizar la cantidad de 142.122'61 pesetas satisfecha por el Depositario fallecido, Sr. Allanegui, como continuación de las operaciones de normalización de la Caja provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.467.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lobaco Buil, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador, civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.468.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Casanova Lázaro, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda

Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.521.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Serrate Barés, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.522.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Berges Larrayad, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.523.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Maza Soláns, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.524.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Francés Espinosa, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.525.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Millán Escuaín, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.526.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Molinos Latorre, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.472.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena.

Cuenta, resumen y liquidación del presupuesto de 1935.

Créditos autorizados:	Pesetas
Ingresos: Presupuesto ordinario de 1935..	8.870
Gastos: Id. id. de 1935..	8.870
<i>Diferencia</i>	Ninguna

Movimiento de fondos:

Ingresos habidos en 1935.....	8.911'43
Pagos efectuados en 1935.....	8.421'08

Existencia en 31 de diciembre de 1935

490'35

Liquidación:

Exceso de ingresos realizados sobre los presupuestados en 1935.....	41'43
Créditos del presupuesto de gastos del año 1935 no invertidos.....	448'92
<i>Superávit</i>	490'35

Comprobación:

Existencia en Caja en 31 de diciembre del año 1935 que pasa al presupuesto de 1936.....	490'35
---	--------

Cuenta, resumen y liquidación del presupuesto de 1936.

Créditos autorizados:	Pesetas
Ingresos: Presupuesto ordinario de 1936..	9.300
Gastos: Id. id. de 1936..	9.300
<i>Diferencia</i>	Ninguna

Movimiento de fondos:

Ingresos habidos en 1936.....	9.293'80
Pagos efectuados en 1936.....	7.894'37

Existencia en 31 de diciembre de 1936

1.399'43

Liquidación:

Exceso de ingresos sobre los presupuestados.....	345'47
Créditos del presupuesto de gastos no invertidos.....	694
<i>Superávit</i>	1.039'47

Comprobación:

Obligaciones pendientes de pago en 31 diciembre de 1936.....	711'63
Créditos pendientes de cobro en igual fecha.....	351'67
Existencia en dicha fecha trasladada al presupuesto de 1937.....	1.399'43
<i>Diferencia</i>	Igual
	1.751'10
	1.039'47

Lo que se hace público por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Cariñena, 18 de marzo de 1937.—El Secretario-Contador, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde-Presidente, Angel Ferruz.

Sección Agronómica de Zaragoza

Núm. 1.484

Abonos minerales

Precio mínimo de los abonos autorizados por esta Jefatura para la venta al detall en Almacén de reventador en cumplimiento de la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado.

Precio por 100 kilogramos

ABONOS	Ariza	Belchite	Calatayud	Cariñena	Daroca	Ejea	Gallur	Magallón	Ricla	Sádaba	Tarazona	Zuera	Zaragoza
Superfosfato de cal 18/20.....	17'15	16'85	16'85	16'25	17'10	17'25	16'50	16'95	16'85	17'65	16'85	16'25	15'75
Nitrato de cal I. G.....	36'90	37'15	36'65	36'70	37	36'70	35'95	36'15	36'40	37'05	35'85	36'35	36'25
Nitrato de sosa «Arcadian».....	42'66	42'95	42'45	42'50	42'80	42'50	41'75	43'95	42'20	42'85	41'65	42'15	42'06
Sulfato de amoniaco nacional.....	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10	38'10
Sulfato de amoniaco extranjero.....	49'40	50'10	49'51	49'28	49'50	50	48'80	48'80	49'30	49'30	48'80	49'15	49'08
Sulfato de cobre «Cros».....	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125
Sulfato de hierro.....	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50	26'50

Superfosfato de cal.—El precio fijado es para 10 toneladas mínimo sobre vagón destino. Las partidas menores sufrirán un recargo de 0'25 pesetas por 100 kilogramos. Se impondrán las máximas sanciones a todo vendedor que efectúe operaciones a precios superiores a los citados, debiendo denunciarse a esta Jefatura cuantas infracciones se cometan. Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 1.486.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de propiedad para las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y que se han de reflejar en el apéndice al amillaramiento para los repartimientos de la contribución del futuro ejercicio de 1938.

Calatayud, 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, A. Bardagi.

CALMARZA

Núm. 1.488.

A fin de que en tiempo oportuno pueda la Junta Pericial de amillaramientos proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año 1938, se hace saber a los contribuyentes de este término y hacendados forasteros que hayan experimentado variación en sus riquezas por dichos conceptos que deben presentar las relaciones autorizadas de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de marzo, en las horas de oficina, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Calmarza, 16 de marzo de 1937.—El Alcalde, Juan José Téller.

GRISEN

Núm. 1.582.

Hasta fin del mes en curso se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, acompañadas de los documentos por los que se acredite el oportuno pago de derechos reales a la Hacienda, advirtiéndose que sin este requisito no se admitirán aquéllas.

Grisén, 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, Rafael Juara.

IBDES

Núm. 1.490.

Los días 5 y 6 de abril, 3 y 4 de mayo próximos y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, José Castejón.

PARACUELLOS DE LA RIBERA Núm. 1.592.

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica y urbana presentarán sus respectivas declaraciones en esta Alcaldía hasta el día 12 de abril próximo.

Paracuellos de la Ribera, 24 de marzo de 1937.—El Alcalde, Gregorio Pina.

REMOLINOS

Núm. 1.498.

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, con el haber anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El referido funcionario percibirá 100 pesetas de gratificación anual por la custodia de fondos y pago de recibos de la barca del municipio.

Los que deseen concursar a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas a este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá

Remolinos, 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pio Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Con apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Juzgados militares.

Núm. 1.605.

LOPE SICILIA (Gascón), (a) *El Picaco*, natural de Villamayor, de estado casado, profesión del campo, de 29 años de edad, y de regular estatura, domiciliado últimamente en Villamayor, procesado por rebelión, comparecerá en el término de tres días ante el Comandante Juez D. José Mont Salleras, del Juzgado Militar Permanente de esta plaza, sito en la calle de Casa-Jiménez, número 4, 2.º.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, José Mont.

Núm. 1.605.

FERNANDEZ GIMENO (Manuel), (a) *El Quintero*, natural de Quinto, de estado soltero, profesión pastor, de 34 años de edad, regular estatura, domiciliado últimamente en Villamayor, procesado por supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de tres días ante el Comandante Juez Instructor, D. José Mont Salleras, del Juzgado Militar Permanente de esta plaza, sito en la calle de Casa-Jiménez, número 4, 2.º.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, José Mont.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.607.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 25 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Alejandro Train Benedé, vecino de Cadrete, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo M El Secretario, Vicent e Lizandra.

Núm. 1.608.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 29-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a María Martín y Mercedes Bolea, vecinas de Zuera, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dichas expedientadas por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllas ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueden probar en su defensa lo que estimen conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.609.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 10-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Emilio Capdevila Aznar, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.610.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 9-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Palacios Tolón, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 15 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.611.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 11-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Miguel Lobera Beltrán, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.612.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 12-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Sánchez Buenacasa, vecino de El Burgo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.579.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Ramón Urzainqui, vecino de Cariñena y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Mariano Ramón Urzainqui para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán.—El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.